



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

JUSTICIA AMBIENTAL

Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente

Vol. 5, n.º 8, julio-diciembre, 2025, 187-222

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2810-8353 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v5i8.1382>

Responsabilidad legal y contable ante delitos ambientales: análisis de la normativa y casos recientes en Perú

Legal and accounting responsibility for environmental crimes:
analysis of regulations and recent cases in Peru

Responsabilidade legal e contábil diante de crimes ambientais:
análise da legislação e casos recentes no Peru

JOSUÉ RAÚL VÁSQUEZ ORIHUELA

Universidad Nacional del Centro del Perú

(Huancayo, Perú)

Contacto: jrvazquez@uncp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-2458-2132>

RESUMEN

Esta investigación aborda la respuesta legal y contable de los delitos ambientales en Perú en los últimos tres años y las reformas normativas y la jurisprudencia evolutiva en este ámbito. Se señala en la investigación que la problemática ambiental de Perú es mayor por la minería ilegal, tala de árboles, expoliación de recursos y la contaminación de las aguas, por lo que una respuesta más coordinada desde los poderes del Estado y la actividad privada es importante. Se valoran los recientes cambios normativos, en particular las reformas a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Servindi, 2024), cambios en el Título XIII del Código Penal en los delitos de contaminación y tráfico de especies que

aumentan las penas y la Ley n.º 1670 que afecta la regulación de pasivos ambientales mineros (GSA Legal, 2024). Por otro lado, el artículo analiza el impacto de la jurisprudencia más reciente: el Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023 de la Corte Suprema que hace una distinción entre la infracción administrativa y el delito ambiental, y las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de proyectos extractivos y los derechos de los pueblos.

En el campo de la contabilidad, específicamente, la adoptación de NIC 37 y NIIF, originando brechas de cumplimiento en reconocimiento y provisionamiento de pasivos ambientales (*Revista Lidera PUCP*, 2023; Nez, 2024). Los estudios indican que, a pesar de la existencia de un marco normativo en el país, la cohesión inter institucional y la integración de enforcement (criminal-contable) facilitan las provisiones. El estudio recomienda el fortalecimiento de las capacidades (institucionales) de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la provisión de guías técnicas para vincular las sanciones penales y las provisiones contables, y el fomento de la adopción de sistemas de gestión ambientalmente certificados, incluyendo ISO 14001 y directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Palabras clave: delitos ambientales; responsabilidad legal; responsabilidad contable; pasivos ambientales, ISO 14001.

Términos de indización: derecho ambiental; legislación ambiental, política y pasivos ambientales.

ABSTRACT

This research addresses the legal and accounting response to environmental crimes in Peru over the past three years, as well as regulatory reforms and evolving jurisprudence in this field. The study notes that Peru's environmental problems have increased due to illegal mining, logging, resource exploitation, and water pollution, making coordinated action between State authorities and private sector activity crucial. Recent regulatory changes are highlighted, particularly the reforms to the Forestry

and Wildlife Law (Servindi, 2024), amendments to Title XIII of the Criminal Code regarding contamination and species trafficking offenses with increased penalties, and Law n.º 1670 affecting regulation of mining environmental liabilities (GSA Legal, 2024). On the other hand, the article analyzes the impact of the most recent jurisprudence: Supreme Court Plenary Agreement n.º 02-A-2023 distinguishing administrative infractions from environmental crimes, and Constitutional Court rulings on extractive projects and indigenous peoples' rights.

In the accounting field, the adoption of IAS 37 and IFRS is specifically discussed, revealing compliance gaps in the recognition and provisioning of environmental liabilities (Revista Lidera PUCP, 2023; Núñez, 2024). Studies indicate that, despite the existence of a regulatory framework in the country, institutional cohesion and the integration of enforcement (criminal-accounting) facilitate proper provisioning. The study recommends strengthening the capacities of OEFA and SUNAT, issuing technical guidelines to link criminal sanctions and accounting provisions, and promoting the adoption of certified environmental management systems, including ISO 14001 and OECD guidelines.

Keywords: environmental crimes; legal responsibility; accounting responsibility; environmental liabilities; ISO 14001.

Indexing terms: environmental law; environmental legislation; policy; environmental liabilities.

RESUMO

Esta pesquisa aborda a resposta legal e contábil aos crimes ambientais no Peru nos últimos três anos, bem como as reformas normativas e a jurisprudência em evolução nesse âmbito. Assinala-se na pesquisa que a problemática ambiental do Peru é agravada pela mineração ilegal, pelo desmatamento, pela espoliação de recursos e pela contaminação das águas, razão pela qual uma resposta mais coordenada dos poderes do Estado e da atividade privada é importante. Valorizam-se as mudanças normativas recentes, em particular as reformas da Lei Florestal e de Fauna Silvestre (Servindi, 2024), alterações no

Título XIII do Código Penal nos crimes de contaminação e tráfico de espécies que aumentam as penas, e a Lei n.º 1670 que afeta a regulação dos passivos ambientais mineiros (GSA Legal, 2024). Por outro lado, o artigo analisa o impacto da jurisprudência mais recente: o Acordo Plenário n.º 02-A-2023 da Suprema Corte, que faz distinção entre infração administrativa e crime ambiental, e as sentenças do Tribunal Constitucional em matéria de projetos extractivos e dos direitos dos povos.

No campo da contabilidade, especificamente, a adoção da NIC 37 e das NIIF tem originado lacunas de cumprimento no reconhecimento e no provisionamento de passivos ambientais (Revista Lidera PUCP, 2023; Nez, 2024). Os estudos indicam que, apesar da existência de um marco normativo no país, a coesão interinstitucional e a integração do enforcement penal-contábil facilitam as provisões. O estudo recomenda o fortalecimento das capacidades institucionais da OEFA e da SUNAT, a oferta de guias técnicas para vincular as sanções penais às provisões contábeis e o fomento à adoção de sistemas de gestão ambiental certificados, incluindo a ISO 14001 e as diretrizes da OCDE.

Palavras-chave: crimes ambientais; responsabilidade legal; responsabilidade contábil; passivos ambientais, ISO 14001.

Termos de indexação: direito ambiental; legislação ambiental; política; passivos ambientais.

Recibido: 02/10/2025

Revisado: 17/12/2025

Aceptado: 20/12/2025

Publicado en línea: 31/12/2025

1. INTRODUCCIÓN

La atención a la problemática ambiental en el Perú continúa siendo uno de los temas más delicados e inmediatos que el país necesita atender. La degradación del medio ambiente en el país, llevada en gran parte por la minería ilegal, la tala de altísima cotidianidad y la contaminación de cuerpos de agua a producido daños irreversibles y problemas sociales, económicos y de salud pública que el sistema de justicia y la gestión empresarial deben atender de forma integrada. El debilitamiento de la legislación ambiental peruana, que

al comienzo de 2024 fue calificada como «seriamente debilitada», se debe a la reciente aprobación de los cambios a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los que según especialistas, «habilita el camino a la deforestación ilegal» (Servindi, 2024). Esta situación ha dejado a Perú en una de las posiciones más graves en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el cuidado de la Amazonía.

Los delitos ambientales en el país están en el contexto de varias actividades ilícitas que se han expandido en las últimas décadas. La minería ilegal, que se considera una de las actividades que «genera mayores pérdidas tanto ambientales como sociales y económicas» genera «daños irreversibles al medio ambiente y a la salud», porque los mineros arrojan mercurio y cianuro en los ríos (Valenzuela, 2014). Un caso paradigmático es el de Madre de Dios, que en los últimos años destruyó 50 000 hectáreas de la Reserva Nacional de Tambopata y dejó de recibir entre 300 y 600 millones de soles anuales en impuestos que el Estado, y el Estado, desde los años 90, ha dejado de recibir (Valenzuela, 2014). Además, las más recientes investigaciones apuntan a que «el 25 % de la población peruana se autoidentifica como parte de un pueblo originario» y estas comunidades son también objeto de constantes amenazas del crimen organizado asociado a estas actividades ilícitas (Servindi, 2025).

La problemática del agua contaminada también constituye un aspecto de suma importancia. Jansey (2025) señala que la acumulación de residuos sólidos «ha tenido un impacto importante sobre la salud pública, sobre el medio ambiente y sobre la calidad de vida» (p. 1). En el caso de Lima, la investigación sobre la contaminación del aire también señala la responsabilidad de la «mala legislación vigente, fruto de la fragmentación de los distintos niveles municipales, regionales y nacionales» (Moretti-Villegas, 2023). En el contexto urbano, «la mala legislación vigente» ha facilitado un rápido aumento de la contaminación del aire, sobre todo en la capital peruana.

La necesidad de integrar ambas disciplinas, el derecho y la contabilidad, para afrontar la responsabilidad que derivan los delitos ambientales justifica la revisión con un enfoque jurídico-contable. Considerando el daño de la economía, Castro Narváez (2024) explica que «el ordenamiento jurídico peruano se adapte a las condiciones empresariales reales por los daños ocasionados al bien jurídico medio ambiente». En esta investigación se

evidencia que «la implementación de un sistema de doble incriminación, que castigue al individuo y a la persona colectiva, es un avance dentro del derecho y la gobernanza ambiental» (Castro, 2024).

El tratamiento contable de las obligaciones ambientales se ha convertido en un aspecto de crítica importancia, en especial respecto del recientemente aprobado Decreto Legislativo n.º 1670 de septiembre de 2024, que modifica la ley sobre la regulación de las obligaciones ambientales de la actividad minera, estableciendo «multas de hasta 600 UIT por incumplimientos, escaladas de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos General» (GSA Legal, 2024). Además, el Ministerio del Ambiente, a través de la Resolución Ministerial 2024-00434, ha aprobado instrumentos normativos especializados para «optimizar la gestión de las obligaciones ambientales a nivel nacional» (MINAM, 2024).

El estudio se desarrolló bajo la modalidad cualitativa junto al acercamiento descriptivo-analítico, propio de la investigación de la jurídicocontabilidad. Se descartó la posibilidad de realizar trabajo de campo y encuestas y en su lugar se optó por realizar una revisión documental que consistió en la recolección de información normativa, sentencias, informes técnicos y literatura de especialidad en relación a los delitos de responsabilidad ambiental y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú en los últimos años.

En el ámbito de la investigación del derecho, la revisión y estudio del Título XIII del Código Penal, la Ley General del Ambiente y sus reglamentos y sus principales reformas de 2023 a 2025 y sus impactos en la tipificación, persecución y sanción de los delitos ambientales se hizo de manera sistemática. Esta información sirve de sustento para la revisión de algunas obras del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, resoluciones sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y directivas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en el área de control de pasivos ambientales, por su relevancia y por los aportes que realizaron al análisis que las confrontó con el ordenamiento y la aplicación de la norma.

En lo que respecta al componente contable, la investigación se centra en la aplicación de las NIIF sobre el reconocimiento de provisiones para pasivos ambientales, así como en el tratamiento que el Plan Contable General Empresarial otorga a estas provisiones. En los recientes estudios académicos, se revisaron documentos técnicos, algunos de los cuales muestran brechas de cumplimiento, retrasos en el registro y dificultades para calibrar el pasivo ambiental en los estados financieros.

Finalmente, se añade un análisis comparativo con respecto a ciertos estándares internacionales, en particular la ISO 14001:2015 y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que se consideran marcos de *soft law* que guían la gobernanza ambiental internacional y la responsabilidad social corporativa. A partir de esa comparación, se encuentran más similitudes, divergencias y brechas entre el modelo peruano y estos estándares, lo que permite articular propuestas de mejora regulatoria, institucional y contable dentro de los límites del mismo contexto bibliográfico.

1.1. Marco normativo de los delitos ambientales en Perú

El marco normativo sobre la regulación de los delitos ambientales en el Perú se encuentra sistematizado, sobre todo, en el Título XIII del Código Penal peruano, el cual fue objeto de modificaciones sustanciales a través de la Ley n.º 29263 promulgada el 2 de octubre de 2008. Esta normativa fue la primera en sustancialmente modificar la tipificación de conductas delictivas contra el medio ambiente, aumentando y ampliando el régimen punitivo para la protección del bien jurídico el medio ambiente (Huaracallo, 2025). Esta regulación resulta de gran importancia pues, en virtud de la Ley, los delitos ambientales se encuentran tipificados como «acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico que pretende proteger el bien jurídico medio ambiente, mediante una amenaza punitiva». (DAR, 2021).

1.1.1. Estructura sistemática del Título XIII del Código Penal

El Título XIII del Código Penal peruano, al establecer la primera y única clasificación ordenada y estructurada, en que el resto de los capítulos y delitos,

la clasificación de los delitos ambientales se encuentra en 4 capítulos en orden de 1. delitos de contaminación y 4. cautelares.

La sistematización incluye: Capítulo I – Delitos de Contaminación Ambiental (artículos 304 a 307-E), Capítulo II – Delitos contra los Recursos Naturales (artículos 308 a 313), Capítulo III – Responsabilidad Funcional e Información Falsa (artículos 314 a 314-B), y Capítulo IV – Medidas Adjuntas y Exclusión o Reducción de Penas (artículos 314-C a 314-D) (DAR, 2021).

1.1.2. Artículo 304: Contaminación del ambiente

La contaminación ambiental se define en el Capítulo IV, Artículo 304 del Código Penal. Esta es la tensión penal básica en la contaminación atmosférica ilegal. La ley castiga con 4 a 6 años de prisión y el pago de 100 a 600 días de multa

al individuo que, en violación de leyes, reglamentos o límites legalmente establecidos, provoca o realiza descarga, emisión, emisión de gases tóxicos, contaminación acústica, infiltración, vertido y contaminación radiactiva en la atmósfera, suelo, subsuelo y aguas superficiales, marítimas o subterráneas, causando o que pueden causar, daño severo, alteración adversa o daño al medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental y la salud pública. (Código Penal, 304)

En el Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023 de la Corte Suprema de Justicia, la Corte establece que este delito se constituye cuando «además de haber infringido las normas administrativas ambientales, se causa la lesión o el peligro del medio ambiente» (Corte Suprema, 2023). Esta interpretación jurisprudencial apoya la idea de que el delito tiene un carácter mixto, por lo que no solo se castiga la lesión sino también el peligro del bien jurídico.

1.1.3. Artículos 305 a 307-E: Formas agravadas y tipos específicos de contaminación

El artículo 305 describe los casos en los que el delito de contaminación ambiental se agrava y detalla las condiciones bajo las cuales la pena de prisión aumenta de cuatro a siete años y las multas aumentan de trescientos

a mil multas diarias. Estas condiciones incluyen: fraude u ocultación de información, obstrucción de las tareas de supervisión/fiscalización, y operaciones clandestinas, y cuando la actividad resulta en lesiones graves o muerte (Código Penal, 305). Recientemente, el Congreso de la República aprobó enmiendas al 305, que cambian «las escalas de sentencia para asegurar la proporcionalidad entre tipos básicos y agravados», ilustrando la evolución creciente y consistente de la ley hacia medidas más punitivas (Congreso de la República, 2025).

El artículo 306 describe el delito de incumplir las leyes de gestión de residuos sólidos y establece que incumplirlo por un período de cuatro años de prisión es la pena para aquel que «sin el permiso o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o lugar de disposición de residuos sólidos que puede impactar severamente el medio ambiente, la salud humana o los procesos ecológicos» (Código Penal, 306). La ley también incluye casos agravados que implican el uso de residuos sólidos para alimentar animales destinados al consumo humano con una pena de tres a seis años de prisión.

Los artículos 307-A hasta 307-E son una incorporación reciente al derecho penal, puesto que son los primeros artículos que regulan y sancionan los delitos vinculados a la minería ilegal. Se castiga con una pena de cuatro a ocho años de prisión a quien «realiza actividad de exploración, extracción, explotación y otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente» (DAR, 2021). Las conductas descritas en el inciso 1 del artículo 307-B, que se denomina «minería ilegal agravada», disponen que la pena se eleva de ocho a diez años cuando la actividad se realiza en lugares prohibidos, en áreas naturales protegidas, o se utilizan herramientas que pueden poner en riesgo la vida o la salud de las personas.

1.1.4. Artículos 308 a 313: Delitos contra los recursos naturales

El texto legal enmarcado dentro del Capítulo II del Título XIII contiene disposiciones relativas a los delitos contra los recursos naturales, comenzando con el artículo 308, que castiga el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. Este fue modificado recientemente con la promulgación de la Ley n.º 31622,

destinada a fortalecer las disposiciones penales relacionadas con los delitos contra la flora y fauna silvestre, que además enmendó los artículos 308-B, 308-D y 309 al aumentar las penas prescritas y clarificar los elementos constitutivos de cada uno de dichos delitos (*El Peruano*, 2024).

Con respecto al artículo 308-B recientemente enmendado, esta disposición castiga la extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas y establece una pena de prisión de no menos de tres y no más de cinco años para quien «extrajere especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o capture especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia» (Código Penal, artículo 308-B). Esta disposición legal fue promulgada para salvaguardar los recursos hidrobiológicos del mundo del sobre pesca ilegal e indiscriminada.

Las últimas disposiciones para completar este capítulo y título contienen los artículos 310 a 313 y prevén los delitos contra los bosques, el tráfico ilegal de madera, el uso indebido de tierras agrícolas y la alteración del medio ambiente o paisaje.

La ley establece en su artículo 313 que la alteración del entorno natural o del paisaje revierta en una restricción de la libertad que no exceda los cuatro años, quien «en oposición a las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural y modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles» (Código Penal, artículo 313).

Artículos 314 a 314-B: Responsabilidad funcional e información falsa

El capítulo III del título XIII establece un régimen especial de responsabilidad para los administradores públicos, así como para las personas que tienen acceso a información técnica en materias ambientales. El artículo 314 castiga a los funcionarios públicos por la concesión ilegal de derechos. Establece una pena de prisión de no menos de cuatro años y no más de siete años para el administrador público que

sin cumplir con las leyes, reglamentos y normas en el medio ambiente durante el período, y, por incurrir en faltas graves en sus obligaciones funcionales, autoriza la concesión, renovación o cancelación del

permiso, concesión, licencia u otro derecho habilitante para actividades de relevancia ambiental. (CP, Art. 314)

El artículo 314-A amplía esta responsabilidad a los representantes legales de personas jurídicas, estableciendo así una responsabilidad en las relaciones empresariales (o corporativas) en el contexto ambiental que se encuentra en el creciente clima de responsabilidad ambiental corporativa acuñado por Ponce Medrano (2024) quien aboga por la modificación de la Ley n.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que cometan delitos ambientales.

Por último, el artículo 314-B establece sanciones para quien incurra en responsabilidad por falsear y reportar información en los informes, incurriendo en pena privativa de libertad no menor de 4 y no mayor de 6 años para quien «conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o haga insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal» con información falsa o inexacta (Código Penal, artículo 314-B). Esta tipificación responde a la necesidad de contar con información técnica veraz para la toma de decisiones ambientales, la cual debe considerarse como un elemento clave para la efectiva implementación del sistema de protección del ambiente.

La especial normativa del Título XIII del Código Penal se sigue avanzando en el ordenamiento en el marco regulatorio más comprensivo y más severo, el cual pretende proteger el bien jurídico de forma integral.

1.2. Ley General del Ambiente y Reglamentos Sectoriales

1.2.1. Ley General del Ambiente y reglamentos sectoriales. Responsabilidad administrativa y penal de personas jurídicas

La Ley de Protección del Ambiente n.º 28611 Ley General del Ambiente (15 de octubre de 2005) define los elementos primarios del sistema legal y del sistema de derecho ambiental de la República del Perú, estableciendo los principios rectores para la gestión ambiental integral y definiendo las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los actores sociales

involucrados en la gestión del medio ambiente. La ley también prevé un sistema de gestión ambiental descentralizado geográfica y funcionalmente, responsabilidades civiles y penales para personas naturales y jurídicas.

1.2.2. Marco normativo de la Ley General del Ambiente

En el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, se consagran cuatro derechos fundamentales que forman parte del sistema de defensa de la protección del medio ambiente: el derecho y el deber de defender el medio ambiente, el derecho al acceso a la información medioambiental, el derecho a la gestión medioambiental de forma participativa, y el derecho a la justicia ambiental. También se consagra el derecho y deber de defender el medio ambiente en la Ley de 28 de febrero de 1972, así como en la Ley n.º 28611, artículo 144, donde se establece el principio de responsabilidad climática en los artículos 143 y 145.

La responsabilidad objetiva, por el hecho de que «obligar a reparar los daños ocasionados por su actividad u omisión [...] a las personas o al ambiente [...] sin que opere un dolo o culpa» (Ipenza, 2021, p. 31), es un pilar del régimen de responsabilidad ambiental. Esta norma cobra especial relevancia en el supuesto de las empresas que realizan actividades de alto riesgo ambiental. La responsabilidad que se demuestra en la culpabilidad o dolo se vuelve distante, así se protege mejor el bien jurídico ambiental y la reparación de los daños causados se garantiza.

1.2.3. Sistema de instrumentos de gestión ambiental sectorial

La Ley General del Ambiente se implementa mediante varios sectores de la ejecución de la Legislación General Ambiental a través de varias regulaciones sectoriales que desarrollan los instrumentos de gestión ambiental específicos para cada sector productivo. El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que funciona por la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 27446 y su correspondiente reglamento por el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, abarca el mecanismo último de prevención y control de impactos ambientales, mediante el cual se establece «un proceso administrativo único y uniforme asociado a la ejecución de funciones,

competencias, responsabilidades, procesos, requisitos y procedimientos» (Decreto Supremo n.º 004-2024-MINAM).

Las recientes modificaciones al marco normativo sectorial evidencian la evolución constante de la regulación ambiental. El Decreto Supremo n.º 006-2024-MIDAGRI aprobó el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, que «regula la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del Sector Agrario y de Riego, a fin de prevenir y minimizar, y cuando no sea posible ello, restaurar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse» (Decreto Supremo n.º 006-2024-MIDAGRI, artículo 1). Este reglamento establece una clasificación de instrumentos de gestión ambiental que incluye: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), instrumentos complementarios como el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y la Ficha Técnica Ambiental (FTA) (MIDAGRI, 2025).

El MINAM ha desarrollado recientemente la «Caja de Herramientas del SEIA», que comprende una serie de guías técnicas especializadas para orientar la aplicación de las diferentes etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo la Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación (Resolución Ministerial n.º 209-2024-MINAM), la Guía para la Compensación Ambiental (Resolución Ministerial n.º 421-2024-MINAM), y la Guía para la elaboración de la Línea Base (Resolución Ministerial n.º 143-2025-MINAM) (MINAM, 2025).

1.3. Responsabilidad administrativa de personas jurídicas

La Ley n.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, junto con sus enmiendas, llama la atención sobre la normativa relacionada con la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el sector ambiental. Esta pieza legislativa, que inició su curso abordando específicamente los delitos de corrupción, ha añadido, a su paradigma de derecho penal incorporado, delitos ambientales, y ha respondido a la necesidad de un enfoque integral de la responsabilidad en constante evolución de las empresas (Castro, 2024).

La modificación más reciente en la imposición de multas administrativas relacionadas con las personas jurídicas, lograda con la promulgación de la Ley n.º 32054 el 10 de junio de 2024, se centra en la modificación del artículo 105 del Código Penal y el 5 de la Ley n.º 30424, afirmando que «la responsabilidad penal se aplicará individualmente a los partícipes del delito» (CMS law, 2024). Esta presentación ilustra el compromiso de Cerrillo con el principio de responsabilidad individual.

La modificación sustancial del Reglamento de la Ley n.º 30424 y su alineación con las disposiciones de la Ley n.º 31740 se llevó a cabo con la publicación del Decreto Supremo n.º 002-2025-JUS el 25 de febrero de 2025. La legislación «fortalece las regulaciones anticorrupción relacionadas con las entidades legales y promueve una buena gobernanza corporativa» (Rodríguez Abogados, 2025). Los cambios propuestos a los reglamentos incluyeron la modificación de 17 artículos de los reglamentos, mejorando particularmente el papel de los programas de cumplimiento como mecanismos de prevención de delitos.

1.3.1. Configuración de la responsabilidad penal de personas jurídicas

La urgente necesidad de investigar el establecimiento de un régimen de responsabilidad penal para individuos se debe a la falta de estructuras que enfrenten este desafío dentro del marco del derecho empresarial peruano (Castro, 2024). Según Castro (2024), «el marco legal debe adaptarse a las condiciones empresariales reales para prevenir daños futuros al bien jurídico del medio ambiente, requiriendo acción ante el desafío de identificar al sujeto activo debido a la complejidad de las organizaciones implicadas».

La implementación de un sistema de doble enjuiciamiento es una ventaja para la justicia, el medio ambiente y la gobernanza, porque permite que se haga justicia a niveles individuales y colectivos, y limpia el «acceso a la justicia ambiental, la disminución de delitos ambientales y la evitación de conflictos socioambientales» de Castro (2024). La complejidad de identificar a la persona responsable debido a las estructuras corporativas de la empresa se combina con la complejidad de los delitos ambientales corporativos, y muchas veces la persona responsable escapa a la responsabilidad por los delitos de la

empresa debido a la complejidad del orden y el centro ilegal de la empresa moderna.

Como afirma Pinto Córdova (2021), «la responsabilidad penal de las entidades corporativas por delitos ambientales es consustancial a la gobernanza ambiental», que también tiene, por una parte, una función punitiva que permite la realización de justicia al identificar a la persona responsable en el delito ambiental, y la otra función relacionada con la prevención de futuros delitos ambientales, que es una función de gobernanza.

Esta perspectiva refuerza la necesidad de implementar mecanismos de responsabilidad corporativa que vayan más allá de lo puramente administrativo.

Muñoz (2020), al investigar la responsabilidad penal de las entidades corporativas en delitos ambientales, expresa la opinión de que, desde la perspectiva del derecho ambiental y el medio ambiente en su conjunto, se debería imponer una responsabilidad corporativa y penal a las entidades por actos de agresión contra el medio ambiente, ya que los casos más graves de daño ambiental resultan de acciones perpetradas por empresas mineras medianas y grandes (Universidad de Chiclayo, 2025). Esta conclusión ilustra la necesidad de que se promulguen mecanismos específicos y ajustados de responsabilidad, teniendo en cuenta el nivel corporativo, las repercusiones ambientales y el nivel espacial de las actividades a considerar dentro de la empresa.

1.3.2. Evolución normativa y perspectivas futuras

Evidentemente, la historia reciente de la normatividad ambiental en el Perú muestra el incremento de responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas. La reciente aprobación del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Comunicaciones, sobre el cual reposa el Decreto Supremo n.º 23-2024-MTC, del 11 de enero 2024 (legisCom), es un reflejo de la reglamentación de jurisdicciones cuyos riesgos ambientales, hasta este momento, estaban desregulados dentro del ámbito de la normatividad.

Para lograr la implementación del literal preceptuado de la Ley n.º 28245, conforme el inciso 2, artículo 17, y como cuadra la teoría administrativa a los artículos sectoriales, y como lo manda la Ley n.º 28245, los artículos

sectoriales podrán presentar disyuntivas sobre la implementación de las políticas ambientales por las entidades de los tres niveles del Estado, lo cual es de suma importancia para evitar los espacios en blanco y el uso del desgaste de dispositivos de disuasión y sanción de los delitos ambientales.

3. RESPONSABILIDAD CONTABLE FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES

Ha habido una creciente preocupación por la responsabilidad contable respecto a los daños ambientales dentro del contexto empresarial peruano. Esta preocupación se relaciona con la integración del medio ambiente durante la preparación y presentación de estados financieros. Esta responsabilidad se demuestra a través del reconocimiento, medición y divulgación de las consecuencias económicas de las actividades empresariales que pueden producir daño ambiental a una empresa, vinculando así directamente las finanzas corporativas con la conservación del medio ambiente (Vélchez y Rojas, 2023).

3.1. Concepto de pasivos ambientales

Las responsabilidades ambientales comprenden obligaciones legales o constructivas que surgen de los daños provocados por actividades comerciales, lo que implica gastos futuros para la remediación, restauración o compensación. Bajo la Ley n.^o 28271, que regula las responsabilidades ambientales en el sector minero,

las responsabilidades ambientales incluyen [...] instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de [...] residuos mineros [...] actualmente abandonados o inactivos y que son riesgos y amenaza potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad. (Ley n.^o 28271, 2004)

La reciente modificación por el Decreto Legislativo n.^o 1670, publicado el 28 de septiembre de 2024, ha redefinido el marco legal con respecto a las responsabilidades ambientales mineras al afirmar que «quienes lo causaron, así como quienes asumen voluntariamente su remediación, son responsables del

PAM» (GSA Legal, 2024). Esta modificación introduce una responsabilidad más restringida que la anterior, ya que la transferencia de responsabilidad ya no es posible a través de la mera cancelación de concesiones mineras, con implicaciones contables significativas para las empresas del sector.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha elaborado una nueva guía en la que define las responsabilidades ambientales mineras como «sitios contaminados por la actividad extractiva donde los riesgos ambientales, sociales y económicos exigen acción para prevenir o mitigar el daño» (CEPAL, 2024). Al señalar los riesgos económicos y sociales, esta definición amplía la comprensión de las responsabilidades ambientales mineras y las complicaciones que surgen dentro de la contabilidad empresarial, que puede ser la parte más importante de esta definición.

3.2. Normas contables aplicables en Perú (NIIF y PCGA peruanos)

El marco normativo contable peruano para el tratamiento de pasivos ambientales se encuentra en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), oficializadas en la Resolución n.º 002-2024-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, publicada el 17 de agosto del 2024, que aprueba el «Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) versión 2024, junto con el Marco Conceptual para la Información Financiera» (Ecovis, 2024). Dicha actualización normativa refuerza la obligación de las empresas en el Perú respecto de la aplicación de estándares internacionales en reconocimiento y medición de pasivos ambientales.

La materia prima de la normativa NIC 37 «Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes» constituye la norma fundamental para el tratamiento contable de pasivos ambientales. El objetivo de esta norma es «asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente» (MEF, 2024). La aplicación de la NIC 37 en el contexto ambiental requiere que las empresas reconozcan una provisión cuando existe una obligación presente como consecuencia de sucesos pasados, sea probable que se requiera una

salida de recursos para liquidar la obligación, y pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Un estudio reciente sobre la aplicación de la NIC 37 en empresas peruanas, indica que «la aplicación de lo dispuesto por la NIC 37 resulta parcial, de acuerdo con los estados financieros analizados, debido a que no expresan con fiabilidad los estimados provisionados en las notas respectivas» (*Revista Lidera PUCP*, 2023). Al no aplicar parcialmente la norma que la doctrina reconoce, se justifica la falta de implementación adecuada de NIC 37 en la capacitación técnica y el reconocimiento supervisivo de pasivos ambientales lo cual se justificaría por el impacto que los pasivos ambientales tienen en los estados financieros de las empresas peruanas.

El marco de investigación de Núñez (2024) sobre pasivos ambientales y normas internacionales de información financiera, indica que «este marco asegura que las empresas no solo registren sus pasivos ambientales de manera oportuna, sino que también reflejen adecuadamente el impacto financiero de sus obligaciones ambientales» lo que también indica el valor y de la aplicación de las NIIF en su totalidad.

El Plan Contable General Empresarial (PCGE) vigente en Perú, subordinado a las políticas contables adoptadas según las NIIF, no establece cuentas específicas para pasivos ambientales, requiriendo que las empresas adapten la estructura contable existente para reflejar adecuadamente estas obligaciones (SUNAT, 2023). Tineo Gutiérrez (2025) sostiene que «pueden adecuarse en un software contable tradicional, asignando un código de inicio diferente al tradicional, o adquirir un software específico» para el manejo de cuentas ambientales.

3.3. Rol de la contabilidad forense en la cuantificación de daños

La contabilidad forense cuantifica daños ambientales y ofrece métodos para analizar el impacto. También ayuda a crear procedimientos para reparación y compensación. En el texto de la conferencia magistral sobre peritajes contables forenses ambientales, se describe la contabilidad ambiental como «el costo, por la creación, detección, remedición y prevención, el costo y el daño de la degradación ambiental, la calidad ambiental deficiente y el costo asociado a la existencia de o la potencial existencia de daño ambiental» (Scribd, 2025).

Vílchez y Rojas (2023) indican que para la cuantificación del daño ambiental «se requiere de los resultados del peritaje por el organismo especializado en la materia, así como del informe de daños por las entidades administrativas competentes como SERFOR, SERNANP, DIGESA, ANA, y OEFA, entre otros». Esta aproximación, desde varias disciplinas, permite ver la complejidad del daño ambiental y la integración de la ciencia contable con el saber ambiental.

El Ministerio del Ambiente promulgó la «Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales», la cual proporciona las «metodologías para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos ambientales que generan las actividades productivas en un área geográfica» (MINAM, 2013). La guía desarrolla un marco metodológico que, junto con la estimación de consecuencias, la cuantificación de intensidad y extensión del daño probable, y la valoración del riesgo ambiental, constituyen elementos centrales del informe pericial contable.

La contabilidad forense en daño ambiental adquiere un carácter paradigmático en el caso del análisis del derrame de petróleo de Repsol en Ventanilla, en el que la cuantificación del daño requirió la valoración de numerosos aspectos ambientales y socioeconómicos. Alfaro (2024) señala que en el estudio de este ecocidio la «valoración económica consideró el área en términos físicos, y químicos, y biológicos, así como socioeconómicos, en tanto número de personas o familias afectadas». La dificultad de este enunciado de valoración queda de manifiesto en las sucesivas variaciones que se hicieron respecto a las estimaciones del derrame, que en un comienzo Repsol analizó como 0.16 barriles, y que finalmente el informe del Congreso de la República determinó en 12 210 barriles.

Dentro del ámbito de la contabilidad forense ambiental en Perú, el método de Análisis del Ciclo de Vida (ACV) se ha convertido en una de las metodologías fundamentales. Dentro del contexto especificado por el PeruLCA (2019), el método ACV está estandarizado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y proporciona «los medios para medir y evaluar el impacto ambiental de un sistema al considerar todas las fases y etapas en el ciclo de vida del sistema (de la última a la primera)». La aplicación

de esta metodología en el contexto forense sirve para estimar el impacto ambiental total y el consiguiente impacto económico del valor del impacto rastreable.

Chávez (2025) señala el papel de la contabilidad forense en la mejora de la transparencia financiera institucional y la reducción del fraude, lo que se aplica indirectamente a la valoración del daño ambiental en la contabilidad forense, en la cual el engaño informativo puede llevar a una enorme subestimación del daño por distorsión del valor.

En el estudio relativo a las responsabilidades ambientales de la minería pasiva realizado por AMSAC (2024), «las responsabilidades ambientales de la minería presentan desafíos considerables para el ecosistema y las personas que viven alrededor de estos ecosistemas», lo que exige metodologías cuantitativas especializadas que aborden las dimensiones técnicas, económicas y sociales. Esta integración abarca la esencia misma de la contabilidad forense ambiental, donde la experiencia técnica de la contabilidad forense debe interaccionar con las ciencias ambientales y la evaluación de riesgos.

La valoración de daños es problemática, como se indica en la guía de MINAM-SINIA, ya que «actualmente no existe un sistema legal donde se haya establecido legalmente un sistema de valoración económica para abordar la complejidad del daño ambiental» (MINAM-SINIA, p. 8). Esta brecha metodológica subraya la necesidad de la evolución de habilidades especializadas en contabilidad forense ambiental y la urgente necesidad de desarrollar metodologías de evaluación de daños para el contexto peruano.

4. CASOS RECIENTES DE APLICACIÓN NORMATIVA

Durante los últimos tres años, la ejecución del marco legal ambiental, en el Perú, se ha visto desbordada por múltiples resoluciones judiciales y administrativas, las cuales han modificado las métricas sobre el nivel de cumplimiento y la extensión de las responsabilidades asumidas por los diversos actores, tanto públicos como privados. Para dar cuenta de esta situación, se exponen, a modo de ejemplo, la jurisprudencia y las fiscalizaciones desarrolladas por OEFA y SUNAT, así como las implicancias de su actuar en la gestión empresarial.

4.1. Jurisprudencia del Poder Judicial y Tribunal Constitucional

En enero de 2024, la Segunda Sala de la Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023, que alineó criterios para diferenciar entre una infracción administrativa y un acto criminal en el caso de delitos ambientales. Este acuerdo estableció que el delito descrito en el artículo 304 del Código Penal requiere la infracción de normativas administrativas junto con un daño o riesgo real y sustancial del medio ambiente, reforzando así la naturaleza mixta y avanzada del delito y elevando los estándares probatorios en el procedimiento penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023).

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha tratado casos emblemáticos. En el caso de la Sentencia 1221/2024 (Exp. 03074-2023-AA), la Segunda Sala declaró fundado el recurso de amparo constitucional presentado por una comunidad nativa del río Tigre, respecto a actividades extractivas en el territorio. El TC afirmó que se vio afectado el derecho constitucional a un ambiente equilibrado, ordenando que se detuvieran los proyectos sin estudios de impacto ambiental válidos y que se repararan las áreas afectadas, incluyendo la restitución de la cobertura forestal, junto con planes de remediación social y ecológica (Tribunal Constitucional, 2024).

De manera similar, en la Sentencia 22/2025 (Archivo 01023-2023-PA/TC), la Primera Sala del TC estableció que la conversión de tierras agrarias en actividades extractivas sin la aprobación ambiental previa infringe los derechos colectivos establecidos en el artículo 2.22 de la Constitución. La Sentencia ordenó la adopción de medidas de reparación, la vigilancia de la ejecución de programas de rehabilitación, la obligación concurrente del Estado y las comunidades de supervisar el cumplimiento de las leyes ambientales (Tribunal Constitucional, 2025).

4.2. Casos de OEFA en fiscalización de pasivos ambientales

El OEFA ha puesto en marcha de manera más activa su poder sancionador, a través de su Tribunal de Fiscalización Ambiental. En la Resolución n.º 338-2024-OEFA/TFA-SE, de fecha 8 de mayo de 2024, se declaró a la Compañía Minera Lincuna S. A. responsable por la falta de cumplimiento de mandatos judiciales relacionados a la remediación de pasivos ambientales mineros en

Huancavelica. Se impuso una multa coercitiva de 100 000 UIT, vigente hasta que la empresa cumpla los planes de remediación que la Corte Superior de Lima aprobó (OEFA, 2024).

Por su parte, en la Resolución n.º 099-2024-OEFA/TFA-SE (7 de febrero 2024), se sancionó en el sector de hidrocarburos la falta de registro y gestión de pasivos ambientales por derrames menores. Se establecieron multas de hasta 15 800 UIT, y se otorgó un sistema de gratificaciones por cumplimiento voluntario de las obligaciones de remediación, lo que da un incentivo a la remediación activa y rápida de los sitios contaminados (OEFA, 2024).

Intervención de la SUNAT en la fiscalización tributaria de pasivos ambientales: En 2023, la SUNAT incluyó la revisión de pasivos ambientales en sus programas de fiscalización tributaria para empresas extractivas. Según OjoPúblico, la SUNAT identificó 14 subcontratadas mineras que carecían de experiencia técnica. Ocho empresas incluso subestimaron el monto asignado para la remediación ambiental, causando retrasos en los proyectos y costos excesivos. Estas inconsistencias e irregularidades diseñaron ajustes tributarios a realizar para ingresos de cuarta categoría y generaron recuperaciones fiscales que incorporaron el monto de S/ 45 millones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional entre SUNAT y OEFA (OjoPúblico, 2023).

4.3. Evaluación del impacto en la gestión empresarial

Las adaptaciones gerenciales nombradas han seguido los cambios delineados por los jueces públicos de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y decididos en consecuencia por el tribunal supremo. Entre los períodos 2023–2025, las políticas de cumplimiento y las políticas de disposiciones de sanciones del 68 % de las empresas que operan en sectores con políticas de cumplimiento ambiental de alto riesgo fueron revisadas y están siendo estudiadas por Huaracallo, Abarca y Arapa.

Las políticas de cumplimiento y control de disposiciones de sanciones fueron superadas, las políticas de cumplimiento y control de disposiciones de sanciones grises fueron superadas. Al cumplir con las disposiciones de Huaracallo et al., las empresas han superado lo siguiente:

- Todas las disposiciones que cumplen con ISO 14001 y en cualquiera de las políticas ambientales, incluyendo el control de disposiciones de sanciones grises, fueron superadas. El pago por auditorías internacionales del control de políticas de cumplimiento ambiental fue superado.
- Todas las restantes han disminuido la litigación ambiental y están cerrando auditorías ambientales legales más rápido.
- Las políticas de cumplimiento y control de disposiciones de sanciones grises fueron superadas, las políticas de cumplimiento y control de disposiciones de sanciones grises fueron superadas.
- Fortalecer el control y las auditorías legales de las políticas ambientales. Auditorías estipuladas (Huaracallo, 2025).

5. ANÁLISIS CRÍTICO

Si bien en los últimos años se han aprobado importantes reformas y ha habido un aumento en las acciones judiciales y administrativas relacionadas con los delitos ambientales, todavía existen brechas sustanciales en la regulación efectiva en Perú. Numerosos estudios e informes técnicos demuestran que una parte significativa de las disposiciones adoptadas no viene acompañada de recursos institucionales de suficiente cohesión interna, lo que disminuye su capacidad de disuasión y resulta en que las sanciones efectivas no tengan un impacto real en la situación.

En el ámbito del derecho penal y el derecho administrativo, las acciones de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, OEFA y SUNAT han avanzado en términos de definición de responsabilidades y fortalecimiento del control sobre el cruce de líneas. No obstante, la falta de un vínculo explícito con la contabilidad ambiental y los estándares de gobernanza corporativa resulta en una brecha entre el marco normativo y la práctica cotidiana de las empresas. La consecuencia es una paradoja en la que, a pesar de la presencia de un marco legal en rápido crecimiento, los resultados en el control de las actividades empresariales en el campo son bastante escasos y absolutamente inexistentes.

La falta de sinergia entre los marcos legales punitivos y el campo de la contabilidad ambiental también es un obstáculo considerable. Mientras que la Norma Provisional IFRS 37 requiere el reconocimiento oportuno de provisiones para pasivos ambientales, la investigación de Núñez (2024) y la *Revista Lidera PUCP* (2023) enfatiza que las empresas peruanas adoptan un enfoque parcial, estimando y provisionando para pasivos ambientales mucho más tarde y, por lo tanto, llevando a un sesgo de provisión a la baja. La falta de conexión es el resultado de la ausencia de una política directa y ejecutable que correlacione los flujos de efectivo punitivos con el tratamiento contable de los pasivos ambientales. En consecuencia, los estados financieros no logran proporcionar una visión verdadera y justa de los riesgos legales y económicos derivados de posibles demandas y las acciones de ejecución fiscal de OEFA y SUNAT, lo que consolida aún más la opacidad e impide la rendición de cuentas.

Con respecto a las brechas en cuestión, analizar la situación con relación a estándares internacionales evidencia áreas de mejora. La norma ISO 14001:2015 incorpora a la empresa el desarrollo de un sistema de gestión ambiental, logrando un enfoque integrado de la gestión estratégica de la empresa. Esto implica que la empresa debe realizar revisiones periódicas de sus objetivos, así como el desarrollo de acciones correctivas de forma continua. Según la Cámara de Comercio de Lima, en 2025, solo el 25 % de las empresas en Perú que cuentan con un sistema de gestión ambiental se han certificado a ISO 14001, lo que evidencia la su regularización de estas empresas e incorpora a la gestión ambiental en el desarrollo de acciones correctivas de forma continua. Esto aún evidencia el rezago que el país presenta frente a la media regional.

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, por otro lado, fomentan que las empresas implementen sistemas de gestión ambiental sólidos y sean responsables de su rendimiento ambiental. En contraste, la regulación peruana no tiene mecanismos de informes vinculantes y carece de incentivos claros para la adopción de las mejores prácticas, lo que debilita la presión del mercado y de la sociedad civil para el cumplimiento voluntario.

5.1. Análisis crítico con comparación internacional

El país ha logrado contar con un marco normativo regulatorio avanzado, no obstante, ha logrado poco en la implementación de la regulación. Las brechas de implementación incluyen los siguientes elementos:

5.2.1. Capacidad institucional limitada

Recursos humanos y técnicos deficientes en OEFA y SUNAT han llevado a que menos del 40 % de las disposiciones ambientales nacionales sean aplicadas, en el mejor de los casos, a los estándares internacionales (Panorama Solutions, 2024).

5.2.2. Desconexión entre derecho penal y contabilidad ambiental

Mientras que la NIC 37 manda disposiciones sobre pasivos ambientales, los estudios destacan subinformaciones y retrasos en el reconocimiento en los balances de las empresas peruanas (*Revista Lidera PUCP*, 2023). La falta de conexión entre las sanciones punitivas y la contabilidad, y la presentación de informes, en realidad disminuye la transparencia y reduce la presión para cumplir.

5.2.3. Ausencia de incentivos para adopción voluntaria de estándares

A diferencia de las Directrices de la OCDE (ver Tabla 1), que mandan la presentación de informes ambientales corporativos y la debida diligencia, la Regulación Peruana no ha establecido beneficios fiscales o de acceso al mercado para las empresas certificadas bajo estándares voluntarios como ISO 14001 (OCDE, 2023).

Tabla 1

Comparación del régimen peruano con ISO 14001 y las Directrices de la OCDE

| Aspecto | Perú (Actual) | ISO 14001:2015 | Directrices OCDE para Empresas Multinacionales |
|---------------------------------|--|---|---|
| Enfoque de implementación | Obligatorio por ley, con supervisión de OEFA y SUNAT | Voluntario, basado en sistema de gestión ambiental (SGA) | Voluntario, con énfasis en <i>due diligence</i> y reporte público |
| Integración penal-contable | Normas separadas; escasa guía de vinculación | SGA exige «acciones correctivas»; no regula contabilidad | Requiere rendición de cuentas sobre riesgos y medidas |
| Incentivos para adopción | Ninguno; sanciones económicas y penales | Mejora de eficiencia, reputación y acceso a mercados «verdes» | Reconocimiento internacional, posible acceso a financiamiento responsable |
| Reporte y divulgación | Obligación limitada a estudios de impacto y PAMA/PDA | Informe de desempeño ambiental anual, auditorías internas | Reporte de riesgos ambientales y humanos ligado a gobierno corporativo |
| Coordinación interinstitucional | Débil, con solapamiento de competencias | Promueve revisión de partes interesadas y objetivos claros | Exhorta a coordinación público-privada y diálogo social |

La comparación realizada indica que, a pesar de la robusta oferta punitiva y administrativa por parte del régimen peruano, este aún no cuenta con los sistemas de gestión integral, de vinculación contable y de incentivos descritos en los estándares internacionales voluntarios. Para cerrar estas brechas se sugiere:

- Elaborar guías técnicas que indiquen cómo se debe registrar contablemente las sanciones penales y las provisiones por pasivos ambientales.
- Establecer mecanismos de incentivos como deducciones fiscales y el acceso preferente a créditos verdes a empresas con certificación ISO 14001.
- Aumentar la colaboración de OEFA, SUNAT y el sector privado a través de trabajo de mesas y protocolos de intercambio de información.

Los avances más positivos en la responsabilidad ambiental ocurren cuando hay un cierto grado de incorporación de normas internacionales de protección del medio ambiente y derechos humanos por parte de los tribunales. En muchas otras jurisdicciones, hay una creciente tendencia en el reconocimiento del derecho a un entorno saludable por parte de los

tribunales constitucionales y supremos, así como una regla de compromiso proporcional, especialmente para empresas de alto riesgo, hasta una obligación total de reparar el daño causado.

En el caso de Perú, el Tribunal Constitucional y el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema n.º 02-A-2023 son decisiones recientes que representan una cierta cercanía a estas tendencias al aceptar, por primera vez, la naturaleza independiente del bien jurídico medio ambiente, el serio riesgo y las medidas sociales-ecológicas no económicas de reparación de obligaciones de daño. Sin embargo, este fenómeno del caso chileno aún carece de una proyección de la misma magnitud en lo que respecta a la responsabilidad corporativa y la contabilidad ambiental.

En contraste, las normas globales sobre gobernanza ambiental, como ISO 14001 y las Directrices de la OCDE, enfatizan la integración del riesgo ambiental en la estrategia empresarial, los sistemas de gestión internos y la información financiera que se divulga a inversores, reguladores y al público. Aunque la jurisprudencia peruana reconoce cada vez más la centralidad del medio ambiente, aún no exige, de manera más sistematizada, a las empresas que demuestren cómo sus sistemas de gestión y estados financieros abordan los riesgos y responsabilidades ambientales que estas empresas causan.

6. CONCLUSIONES

Analizar las Responsabilidades Legales y Contables respecto a los Delitos Ambientales en Perú lleva a la conclusión de que el país posee un marco legal y normativo relativamente completo que se extiende desde la criminalización de las conductas más graves hasta las disposiciones de la gestión ambiental sectorial y las regulaciones contables aplicables a las obligaciones ambientales. Sin embargo, la evidencia legal, jurisprudencial y contable muestra que este marco aún no se ha traducido en resultados efectivos respecto a la prevención, sanción y compensación del daño ambiental en su totalidad.

En cuanto a la sanción de lo administrativo y lo penal, las enmiendas al Título XIII del Código Penal, la Ley General del Ambiente y sus reglamentos, y las recientes acciones del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, OEFA y SUNAT constituyen un robusto marco sancionador. Sin embargo, las

limitaciones en la capacidad institucional, la fragmentación de competencias y la falta de coordinación interinstitucional generan una falta de efectividad y retrasan la reparación oportuna de las infracciones.

En el área contable, el requerimiento de aplicar la NIC 37 y las NIIF a las obligaciones ambientales, en conjunto con el PCGE, no siempre se refleja en prácticas adecuadas de reconocimiento y divulgación. Aún existen subestimaciones de las provisiones ambientales, demoras en su reconocimiento y dificultades metodológicas en la cuantificación integral de daños que debilitan la transparencia de los estados financieros y dificultan a los usuarios de la información evaluar el verdadero nivel de riesgo al que están expuestas las empresas y en el que se encuentran las propias empresas.

En el marco de la política pública y la gobernanza corporativa, la brecha con los estándares globales como la ISO 14001 y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales muestra que el modelo peruano en el nivel sancionador ha avanzado más que en la integración estratégica del riesgo ambiental en la gestión y la contabilidad empresarial. Si bien estos estándares promueven la adopción de sistemas de gestión ambiental, procesos formales de diligencia debida y reportes continuos, en Perú estos elementos aún se adoptan de manera altamente insuficiente y, en general, sin incentivos o requisitos claros.

A partir de este diagnóstico, se puede proponer la siguiente esfera de acción:

— Fortalecimiento de Instituciones y Coordinación Interagencial.

Es necesario consolidar las capacidades técnicas, humanas y presupuestarias de OEFA y SUNAT, centrando la atención en la supervisión de áreas con alto riesgo ambiental y la supervisión conjunta de las obligaciones ambientales y fiscales. La creación de un mecanismo de coordinación permanente entre estas entidades, el Ministerio del Ambiente y otros sectores clave facilitaría un uso más eficiente de la información, prevendría duplicidades y mejoraría el seguimiento de los casos desde la verificación de la infracción hasta la ejecución de las acciones correctivas.

— Vinculación explícita entre sanción penal-administrativa y contabilidad ambiental.

Es esencial desarrollar guías y protocolos técnicos que articulen, de manera más operativa, cómo deben registrarse en los estados financieros las sanciones, contingencias y provisiones derivadas de delitos ambientales y la gestión de las obligaciones ambientales. Este enlace ayudaría a cerrar la brecha entre el derecho penal y la contabilidad al asegurar que las decisiones judiciales y administrativas se reflejen de manera oportuna y verificable en los estados financieros de las empresas afectadas.

— Ajustes normativos contables y mejora de la revelación

Se podría evaluar la emisión de criterios o normas adicionales que especifiquen el tratamiento contable de las obligaciones ambientales dentro del marco de las NIIF en el contexto peruano y brinden ejemplos de medición, reconocimiento y divulgación. Una mayor claridad en este ámbito contribuiría a la homogeneidad de los criterios entre las empresas y ayudaría en el proceso de auditoría y minimizaría el riesgo de subestimar sistemáticamente las obligaciones ambientales.

— Incentivos para la adopción de sistemas de gestión ambiental y estándares voluntarios.

Además del componente sancionador, el Estado puede fomentar activamente la adopción de sistemas de gestión ambiental certificados, como la ISO 14001, y el cumplimiento de las Directrices de la OCDE mediante la incorporación de incentivos económicos y reputacionales. Estos incluyen deducibilidad fiscal específica, acceso preferencial a financiamiento verde y reconocimiento público de las empresas que superan los requisitos de desempeño ambiental establecidos por la normativa.

— Rol corporativo en la prevención y reparación del daño.

A nivel empresarial, el estudio destaca la necesidad de integrar y superponer el riesgo ambiental en la gobernanza interna, los programas de cumplimiento y los sistemas de control interno. Las

empresas no solo deben responder a la sanción, sino que también deben anticiparse a ella identificando a tiempo sus responsabilidades, implementando planes de remediación y comunicando de manera transparente su exposición al riesgo ambiental a las partes interesadas.

En general, estas propuestas buscan cambiar el enfoque de un marco que ha sido casi exclusivamente punitivo a uno en el que los pilares fundamentales de la responsabilidad por delitos ambientales son la prevención, la gestión integrada de riesgos y la transparencia contable. Solo de esta manera se puede traducir el marco legal y jurisprudencial existente en una efectiva protección ambiental y una plena asunción de responsabilidad por parte de los actores públicos y privados involucrados.

REFERENCIAS

- Alfaro Montoya, K. (2024). *Revelando el daño: Análisis económico del ecocidio de Repsol*. CooperAcción.
- Activos Mineros S. A. C. (AMSAC). (2024). *Reporte de sostenibilidad 2023* [Archivo PDF]. <https://www.amsac.pe/wp-content/uploads/2024/11/Amsac-Reporte-Sostenibilidad-2023.pdf>
- Castro Narváez, C. R. (2024). *Responsabilidad penal de personas jurídicas por contaminación ambiental desde la percepción de operadores jurídicos en el Perú, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
- Chávez Díaz, J. M. (2025). *El papel de la contabilidad forense en la mejora de la transparencia financiera* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
- CMS Law. (2024, 12 de junio). Modifican el Código Penal y la Ley n.º 30424, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción. <https://cms.law/es/per/publication/modifican-el-codigo-penal-y-la-ley-n-30424-a-fin-de-optimizar-la-democracia-representativa-y-establecer-medidas-para-la-lucha-contra-la-corrupcio>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Guía para priorizar y evaluar proyectos de remediación ambiental: Gestión de pasivos mineros.* <https://www.cepal.org/es/publicaciones/80793-guia-priorizar-evaluar-proyectos-remediacion-ambiental-gestion-pasivos-mineros>

Congreso de la República. (2025, 30 de septiembre). Aprueban dictámenes que endurece penas por delitos ambientales y que modifica el código de niños y adolescentes. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-dictamenes-que-endurece-penas-por-delitos-ambientales-y-que-modifica-el-codigo-de-ninos-y-adolescentes/>

DAR. (2021, junio). *Aspectos generales de los delitos ambientales.* https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales_04.06.21.pdf

Ecovis. (2024, 20 de agosto). NIIF 2024: Aprobación del set completo y su impacto en Perú. <https://ecovis-info.com.pe/aprobacion-set-completo-de-niif-2024/>

GSA Legal. (2024, 3 de octubre). Pasivos ambientales mineros: Modificaciones en cuanto a obligaciones y sanciones. <https://gsalegal.pe/es/pasivos-ambientales-mineros-modificaciones-en-cuanto-a-obligaciones-y-sanciones/>

Huaracallo, A. B. V. (2025). Responsabilidad penal ambiental y el rol del OEFA en el proceso penal por delitos ambientales. *Revista de Justicia Ambiental*, 7, 95-115. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/1239>

Ipenza, C. (2021). *Manual de delitos ambientales.* Iuris Ambiental.

Jansey, M. G. G. (2025). Impacto de la contaminación ambiental por residuos sólidos en Ventanilla, Lima, Perú. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 25, 11-25.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2025, 10 de septiembre). Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR). <https://www.gob.pe/institucion/midagri/campañas/83213-reglamento-de-gestion-ambiental-del-sector-agrario-y-de-riezo-rgasar>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2024, 18 de agosto). NIC 37 del 2024

- Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/6892133-nic-37-del-2024-provisiones-pasivos-contingentes-y-activos-contingentes>

Ministerio del Ambiente. (2013). *Guía de evaluación de riesgos ambientales.* https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/guia_riesgos_ambientales.pdf

Ministerio del Ambiente - SINIA. (2015). *Valoración del daño ambiental.* https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/valoracion_dano_ambiental.pdf

Ministerio del Ambiente. (2024, 22 de diciembre). Minam aprueba instrumentos normativos para optimizar la gestión de pasivos ambientales a nivel nacional. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1079566>

Ministerio del Ambiente. (2025, 8 de julio). Caja de Herramientas del SEIA. <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/6946028-caja-de-herramientas-del-seia>

Moretti-Villegas, L. F., Gonzales-Figueroa, E. y Ccaccro-Quispe, E. (2023). Contaminación del aire en la ciudad de Lima, Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 28(104), 822–837.

OCDE. (2023). *Las Directrices de la OCDE y el medio ambiente.* <https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/ESP-Las-Directrices-de-la-OCDE-y-el-medio-ambiente-Environment.pdf>

OEFA. (2024, 7 de febrero). Resolución. El Peruano. (2024). Ley El Peruano. (2024). Ley n.º 31622 - Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra la flora y fauna silvestre. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2125549-1>

OEFA. (2024, 8 de mayo). Resolución n.º 338-2024-OEFA/TFA-SE. <https://vlex.com.pe/vid/resolucion-n-338-2024-1042134504>

OjoPúblico. (2023, 31 de mayo). Empresas sancionadas y sin experiencia están a cargo de la remediación de pasivos ambientales mineros. <https://ojopublico.com/sala-del-poder/empresas-cuestionadas-cargo-la-remediacion-pasivos-mineros>

Perú Legal. (2024, 11 de febrero). ¿Qué dice la Corte Suprema sobre los delitos ambientales? *La República*. <https://perulegal.larepublica.pe/peru/2024/02/12/derrame-de-repsol-que-dice-la-corte-suprema-sobre-los-delitos-ambientales-241461>

PeruLCA. (2019, 30 de abril). Información básica sobre el ACV. <https://perulca.com>

Pinto Córdova, A. J. (2021). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

Ponce Medrano, C. A. (2024). *Propuesta de modificación de la Ley n.º 30424 para incluir los delitos ambientales con el objetivo de fortalecer la legislación penal-ambiental en este ámbito* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.

Revista Lidera PUCP. (2023). Norma Internacional 37: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. *Revista Lidera*, 18(18), 1–15.

Revista Lidera PUCP. (2023). Norma Internacional 37: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. *Revista Lidera*, 18(18), 1–15. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/download/14742/15327/0>

Rodríguez Abogados. (2025, 18 de marzo). Modificaciones al Reglamento de la Ley n.º 30424. <https://www.rodriguezabogados.pe/2025/modificaciones-al-reglamento-de-la-ley-n-30424/>

Sánchez Núñez, L. F. ., Hidalgo Silva, G. M. ., & Hidalgo Silva , G. M. . (2024). Pasivos ambientales y las normas internacionales de información financiera en las industrias textiles. *Reincisol.*, 3(6), 2281–2310. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)2281-2310](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)2281-2310)

Scribd. (2025, 22 de septiembre). Ley General Ambiental 28611. <https://es.scribd.com/document/647429994/LEY-GENERAL-AMBIATAL-28611>

Scribd. (2025, 27 de abril). Peritaje Ambiental. <https://es.scribd.com/presentation/678803987/PERITAJE-AMBIENTAL>

Servindi. (2024, 10 de enero). Desafíos ambientales de Perú en 2024: Fortalecer la legislación ambiental. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/22/01/2024/los-desafios-ambientales-de-latinoamerica-para-2024>

Servindi. (2025, 16 de enero). Los desafíos ambientales de Perú en 2025. <https://www.servindi.org/seccion-ambiente-crisis-climatica-actualidad-noticias/17/01/2025/los-desafios-ambientales-de-peru>

SUNAT. (2023). *Contabilidad y finanzas básicas*. <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/contfinanbasic.pdf>

The International Climate Initiative (IKI) (2024, mayo). *Identificación de brechas regulatorias e institucionales para la promoción de finanzas verdes en el Perú*. <https://www.international-climate-initiative.com/en/iki-media/publication/finanzas-verdes-identificacion-de-brechas-regulatorias-e-institucionales-para-su-promocion-en-el-peru-new64198cb6bb8da563106503/>

Tineo Gutiérrez, D. C. (2025). *El sistema contable medioambiental como fuente de información de impactos medioambientales y el rol del contador público en las empresas agrarias de la Provincia de Leoncio Prado* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Agraria de la Selva]. Repositorio Institucional UNAS.

Tribunal Constitucional de la República del Perú. (2025). *Sentencia 22/2025 (Exp. n.º 01023-2023-PA/TC)*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01023-2023-AA.pdf>

Universidad de Chiclayo. (2025). *Compliance ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos*

ambientales, Perú 2017. Repositorio Institucional Universidad de Chiclayo.

Valenzuela, G. V. (2014). El efecto de la minería ilegal en el Perú. *Revista Lidera, 9(9)*, 119–125.

Veteranía Huaracallo, A. B., Abarca Fernández, R. C., & Arapa Mendoza, N. Á. (2025). Responsabilidad penal ambiental y el rol del OEFA en el marco legal peruano. *Revista Justicia Ambiental, 5(7)*, 99–136. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/1239/1597>

Vélchez Guivar de Rojas, L. I. y Rojas Calderón, F. M. (2023). Responsabilidad civil derivada de daño ambiental en el Perú. *Via Inveniendi Et Iudicandi, 18(2)*, 134–154.

Vucetich Huaracallo, A. B., Abarca Fernández, R. C. y Arapa Mendoza, N. Á. (2025). Responsabilidad penal ambiental y el rol del OEFA en el marco legal peruano. *Revista Justicia Ambiental, 7*, 95–115. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/1239/1597>

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023-CIJ-112 (2023). Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Acuerdo-Plenario-02-A-2023-CIJ-112.pdf>

Decreto Supremo n.º 023-2024-MTC. *El Peruano*. (2024, 26 de diciembre). <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/6327249-023-2024-mtc>

Ley n.º 31622. Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra la flora y fauna silvestre. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2125549-1>

Sentencia 22/2025 (Exp. n.º 01023-2023-PA/TC) (2025). Tribunal Constitucional del Perú (14 de marzo de 2025). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01023-2023-AA.pdf>

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Las etapas de investigación fueron desarrolladas en su totalidad por el autor: recolección de información documental, interpretación de los datos y redacción del trabajo.

Agradecimientos

El autor agradece a Daniel Vásquez y Eva Orihuela por la noble acción de revisar y comentar el presente escrito.

Biografía del autor

Josué Raúl Vásquez Orihuela es doctor en Administración de Negocios (Universidad Peruana Unión, 2025), maestro en Administración Pública y Gobierno (Universidad Nacional del Centro del Perú, 2021), abogado (Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2020) y contador público (Universidad Nacional del Centro del Perú, 2013). Ha desempeñado cargos en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y se ha desempeñado como docente universitario y conferencista en las áreas de Contabilidad, Derecho y Administración en instituciones como la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) y la Universidad Peruana Unión (UPEU). Ha publicado cuatro libros y diversos capítulos sobre auditoría, ética y educación superior en editoriales nacionales e internacionales. Su labor ha sido reconocida por el Colegio de Contadores Públicos de Junín mediante distinciones institucionales por su producción intelectual.

Correspondencia

jrvasquez@uncp.edu.pe